

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 61.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 4 DE 1889.

NÚMERO 606

SUMARIO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se nombra un Inspector de Policía.—Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.—Acuerdo comprando al Doctor Don E. Ferrari y hermanos el aguardiente que produzca su hacienda "El Molino," hasta el último de Julio de 1890.—Acuerdo que manda recoger unos Billetes del Tesoro.—Acuerdo admitiendo á Don Federico Travieso la renuncia que interpuso de Administrador de Rentas de este Departamento.—Acuerdo nombrando al Coronel Don Alfonso Gallardo, Administrador de este Departamento.—Acuerdo admitiendo un recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Don Policarpo Bonilla, y mandando arrastrar una protesta de la Administración de Choluteca.—Acuerdo concediendo al Administrador de Rentas del Departamento de La Paz, un mes de licencia con goce de sueldo.—Acuerdo nombrando el Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas.—Acuerdo nombrando el Tenedor de Libros de la Contabilidad Central.—Acuerdo nombrando el Oficial de Estadística de la Dirección General de Rentas.—Acuerdo nombrando el Revisor de Cuentas de la Dirección General de Rentas.—Acuerdo en que se permite al Doctor Don Ramón Midence introducir doscientos galones de alcohol.—Acuerdo concediendo una licencia al Administrador de Intibucá.—Acuerdo haciendo varias concesiones á Don José Pinetta.—Acuerdo permitiendo á la Municipalidad de Yamaranguila, fabricar chicha.—Acuerdo mandando cambiar, por Billetes del Tesoro, unos documentos de Crédito Público.—Acuerdo que crea en las Aduanas una plaza de Tenedor de Libros.—Acuerdo admitiendo la renuncia de Teniente Administrador de Utiá, al Señor Don Joaquín Valle.

FOMENTO.—Acuerdo que concede á Don Cornelio Valle una zona mineral en jurisdicción de La Paz.—Acuerdo que comisiona al Agrimensor D. Pedro Reina para que mida la zona de "El Cuyal."—Acuerdo que anexa la Dirección General de Correos á la de Telégrafos.—Acuerdo que nombra á Don Salomón Dávila Administrador de Correos de este Departamento.—Acuerdo que permite al Director de la Oficina de Estadística Minera el uso franco del telégrafo y correo.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se nombra un Inspector de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Noviembre 22 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Remover del cargo de Inspector de Policía

del distrito minero de Yuscarán, al Señor Capitán Don Leopoldo García, y nombrar, en su reposición, al Señor Don Macario Medina, á quien los interesados en las empresas mineras, le satisfarán el sueldo respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1889.

Vistas en grado las diligencias seguidas en la Gobernación Política de este Departamento, á virtud de acusación que el Señor Don Urbano Pérez estableció contra el Alcalde Municipal de Orica, Don Rafael López, por lesiones que le causó el Juez de Paz del mismo pueblo, Don Andrés Ramos, al dar cumplimiento á una orden que recibió del expresado Alcalde para capturarlo en Guarabuquí, lugar de su residencia; resulta: que el Señor Don Urbano Pérez se presentó á la Municipalidad de Orica, pidiendo se le diera carta inhibitoria para trasladarse á la ciudad de Cedros, la cual le fué extendida de conformidad con la ley.

Resulta: que después de haber obtenido la expresada carta inhibitoria, Pérez continuó residiendo en el mismo lugar de Guarabuquí, jurisdicción de Orica, donde tiene su familia, casa de habitación y otras propiedades.

Resulta: que por el hecho de no haber trasladado Pérez su residencia á otro término municipal, el Alcalde de Orica le exigió la prestación personal y otros impuestos vecinales, que no quiso satisfacer, fundándose en tener su vecindad en la ciudad de Cedros.

Resulta: que el mismo Pérez fué citado varias veces por el Alcalde, á fin de darle conocimiento de ciertas disposiciones relativas á impuestos municipales, habiéndose siempre negado á comparecer, alentado por la creencia en que estaba de que las autoridades de Orica no tenían jurisdicción sobre él.

Resulta: que en atención á la negativa de Pérez á comparecer ante la Municipalidad referida, el Alcalde comisionó al Juez de Paz antes mencionado, para que, con el auxilio correspondiente, pasara á Guarabuquí á capturar y llevar, con las seguridades debidas, á los Señores Ramón Díaz, Urbano y Francisco Pérez, dándole facultades para

que, en caso de resistencia, les hiciera intimidación de rendirse, hasta lograr su captura.

Resulta: que habiendo hecho Pérez resistencia, con puñal en mano, á la autoridad, ésta, al tratar de rendirlo, se vió en la necesidad de hacer uso de la fuerza, habiendo resultado Pérez, en dicho acto, con unas pequeñas heridas en la cabeza.

Resulta: que conducido Pérez á presencia del Alcalde, éste le obligó á que pagara doce pesos cincuenta centavos que adeudaba por prestación personal y otros impuestos vecinales.

Considerando: que según el artículo 12 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, la vecindad de un individuo se determina por su residencia habitual; y que, conforme al artículo 13 de la misma ley, el que tuviere residencia alternativa en varios municipios, debe reputarse como vecino de aquel en que reside la mayor parte del año.

Considerando: que si bien aparece que el Señor Pérez obtuvo carta inhibitoria de la Municipalidad de Orica para trasladarse al Municipio de Cedros, esto no lo verificó y continuó residiendo en Guarabuquí, jurisdicción de Orica, de la cual pretendió separarse; quedando, por consiguiente, sin inscribirse en los registros respectivos de la Municipalidad de Cedros, y sujeto á las autoridades de su domicilio anterior.

Considerando: que en atención á la negativa obstinada de Pérez á prestar obediencia á las órdenes del Alcalde acusado, fué que éste expidió al Juez de Paz ya referido, orden para que se le capturase, lo cual hizo en virtud de las facultades que al efecto tienen las autoridades para hacerse obedecer; y que si el Juez aludido se extralimitó en el cumplimiento de la orden que le fué comunicada, haciendo uso de la fuerza sin necesidad, é infringiendo á Pérez las lesiones de que se ha hecho mérito, es contra éste y no contra el Alcalde que debe deducirse la responsabilidad criminal que persigue Pérez; y

Considerando: que, al tenor de lo expuesto, no cabe duda acerca de que la vecindad de Pérez la tiene establecida en el término municipal de Orica, así como de estar sujeto á todas las cargas vecinales del mismo; por tanto, y en observancia de las leyes citadas y del artículo 26 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, el Presidente

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución

apelada.—Comuníquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase la primera pieza de los autos á quien corresponda, para los efectos de ley.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1889.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Casto Ordóñez C., por sí y en representación del Señor Don Leonardo Irías, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Casto Ordóñez C., vecino de Juticalpa, por sí y á nombre de Don Leonardo Irías, vecino de Catacamas, en el Departamento de Olancho, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Los Señores Ordóñez C. é Irías se comprometen, solidariamente, á entregar, por su cuenta y riesgo, en el depósito Central de Juticalpa, el número de cuatro mil botellas de aguardiente cada mes, procedentes de su hacienda Talgua, sita en jurisdicción de Catacamas, Departamento de Olancho; licor que se destinará para cubrir, de momento, los pedidos que se hagan de los distintos puestos de venta de aquella Sección, en caso de que no haya especie en depósito, de los contratistas Lobo, Padilla ó Sierra:

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier, y la capacidad de cada botella de veinticuatro onzas castellanas:

3.º—Los Señores Ordóñez C. é Irías dejarán á favor de la Hacienda Pública, para hacer frente á las mermas de depósito, un cuatro por ciento, que se liquidará cada mes, debiendo el Director descontarlo de la realización mensual, con presencia del giro que remita el Administrador de Rentas:

4.º—Los Señores Ordóñez C. é Irías se obligan, en caso de falta, á pagar una multa de diez á cincuenta pesos, por vía de perjuicio, en caso de que, no habiendo entregado en el mes las cuatro mil botellas de su compromiso, se solicitare su especie para cubrir los pedidos de los despachos, conforme la parte final de la cláusula primera de este contrato; multa que descontará el Director de la suma que haya de satisfacerse por realización, si no comprobaren debidamente, ante sus oficios y dentro de un mes siguiente á la fecha de la falta, que ésta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor; pero si se diere el caso de que los contratistas entregren las cuatro mil botellas mensuales de su compromiso y, á pesar de ésto, ocurriere la falta, ellos no serán responsables:

5.º—La Dirección se compromete á pagar á los Señores Ordóñez C. é Irías, en esta Capital, el quince de cada mes siguiente al de la realización, todo el licor consumido, al precio de diez y seis centavos por cada botella:

6.º—La Dirección reconocerá, á favor de los Señores Ordóñez C. é Irías, el uno por ciento de interés mensual sobre las cantidades que deje de cubrirles, en caso que la demora se prolongue por más de dos meses consecutivos:

7.º—El Depositario central de la ciudad de Juticalpa queda obligado á recibir todo el licor que los contratistas le remitan, con tal que llene las condiciones establecidas en el artículo 2.º de este contrato, y á extender recibo por cada entrega que se le haga. Asimismo, los contratistas quedan obligados á remitir, á la Dirección General de Rentas, conocimiento de cada una de sus remesas:

8.º—En caso que el Depositario se negare á recibir la especie, los contratistas pueden depositarla en el almacén del Gobierno, recogiendo una constancia de la autoridad civil local, con la que dará cuenta á la Dirección, para deducir la responsabilidad del agente culpable:

9.º—Quedan los contratistas autorizados para traspasar este contrato á la persona ó compañía que tuvieren por conveniente, previo asentimiento de la Dirección General; y

10.º—Esta contrata durará un año y seis meses, que empezarán á contarse del primero de Febrero de 1890 al 31 de Julio de 1891, pudiendo prorrogarse, si así conviniere á ambas partes.

Para constancia, firman el presente, en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de Noviembre de 1889.—Roque J. Muñoz.—Sello: “República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.”—Casto Ordóñez C.”—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo comprando al Doctor Don E. Ferrari y hermanos el aguardiente que produzca su hacienda “El Molino,” hasta el último de Julio de 1890.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1889.

Con vista de la proposición que ha hecho al Gobierno el Doctor Don Esteban Ferrari, por sí y á nombre de sus hermanos, para que se les compre el aguardiente que produzca la finca de caña que poseen en “El Molino;” y

Considerando: que es conveniente formar un depósito especial para atender á las faltas imprevistas de esta especie fiscal, que pueden ocurrir, con ó sin culpa de los contratistas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptar la venta de aguardiente de que se ha hecho mérito; debiendo los Señores Ferrari principiar sus entregas, en el Depósito Central de esta ciudad, del 15 de Diciembre próximo en adelante:

2.º—La Dirección General de Rentas pagará á los Señores Ferrari, por medio de la Administración de Rentas de este Departa-

mento, todo el aguardiente que entreguen, á razón de diez y siete centavos la botella:

3.º—El pago de que habla el artículo anterior, tendrá lugar el 15 del mes siguiente al de la entrega:

4.º—Los contratistas dejarán, á beneficio del fisco, el 4 p.º de la totalidad del aguardiente que entreguen mensualmente; y

5.º—La presente contrata terminará el último de Julio del año próximo de 1890.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo que manda recoger unos Billetes del Tesoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que el Director General de Rentas recoja de Don Archibaldo Smith la suma de cuatrocientos sesenta y seis pesos y cuatro centavos que, en Billetes del Tesoro, le pagó, como último saldo de un Libramiento á su favor, con valor de cuatro mil pesos; y

2.º—Que aquella cantidad se satisfaga al Señor Smith en derechos de introducción de mercaderías por el puerto de Trujillo, propios ó endosables.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo admitiendo á Don Federico Travieso la renuncia que interpuso de Administrador de Rentas de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1889.

Con vista de la dimisión que Don Federico Travieso ha presentado de la Administración de Rentas de este Departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño del indicado empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo nombrando al Coronel Alfonso Gallardo Administrador de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

En atención á la honradez y aptitudes del Coronel Don Alfonso Gallardo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas de este Departamento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo admitiendo un recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado Don Policarpo Bonilla, y mandando arrastrar una protesta de la Administración de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

Vista la solicitud que ha presentado el Licenciado Don Policarpo Bonilla, en representación de Doña Pura Valle de Lazo, á efecto de que se tenga por introducido, de hecho, el recurso de apelación que interpone de una resolución denegativa de la Administración de Rentas de Cholinteca, dictada sobre la protesta que su representada hizo á la medida de los ejidos del pueblo de Marcovia, así como para que se arrastre de aquella oficina y agregue á las respectivas diligencias la protesta en referencia; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo concediendo al Administrador de Rentas del Departamento de la Paz un mes de licencia, con goce de sueldo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Rentas del Departamento de La Paz, Don Salvador Vásquez, un mes de licencia, con goce de sueldo; debiendo éste depositar la Administración, bajo su responsabilidad, en el Contador de la misma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo nombrando el Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

En atención á las aptitudes del Señor Don George Drechsler, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo nombrando el Tenedor de Libros de la Contabilidad Central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros de la Contabilidad Central al Señor Robert Zollkofer,

con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo nombrando el Oficial de Estadística de la Dirección General de Rentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

Estando vacante el empleo de Oficial de Estadística en la Dirección General de Rentas, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don José A. Figueroa, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo nombrando el Revisor de Cuentas de la Dirección General de Rentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

En atención á las aptitudes del Señor Don Juan Bustillo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Revisor de Cuentas de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo en que se permite al Doctor Don Ramón Midence introducir doscientos galones de alcohol.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir al Señor Doctor Don Ramón Midence la introducción, por el puerto de Amapala, de doscientos galones de alcohol, previo el pago de derechos, á razón de dos centavos por libra, y de los demás impuestos adicionales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo concediendo una licencia al Administrador de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1889.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Casiano López veinte días de licencia, que solicita, para separarse de la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá; y

2.º—Autorizarlo para que, bajo su responsabilidad, deposite la Administración en el Contador.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo haciendo varias concesiones á Don José Pinetta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Don José Pinetta el privilegio exclusivo, por diez años, para fabricar, con aguardiente del país, los siguientes artículos: alcohol de toda graduación y clases, vinos confectionados, barnices, tinturas y alcoholatos, perfumes y aguas aromáticas, éter, nitro dulce, cloroformo y demás derivados del alcohol, licores fuertes y dulces que no sean los siguientes: ajeno y licoros finos, coñac superior y regular, whisky bueno, anisado y ginebra de buena calidad.

2.º—Los licores exceptuados en el artículo anterior, podrá fabricarlos Pinetta cuando hayan terminado las contrataciones que actualmente tiene celebradas el Gobierno con varias personas y compañías.

3.º—Pinetta queda autorizado para fundar en esta capital un establecimiento para la venta pública de los artículos arriba mencionados.

4.º—Pinetta suministrará á la Dirección General de Rentas la cantidad de alcohol que ésta necesite para elevar al grado de ley los aguardientes rebajados de sus depósitos, al precio de veinticinco centavos por cada botella, dando la Dirección dos botellas de aguardiente de 21º Carthier y de capacidad de veinticuatro onzas cada una para recibir una botella de alcohol industrial de 89 á 92º centígrados, fuerza alcohólica. El pago lo verificará el quince del mes siguiente al de la entrega.

5.º—Desde el primero de Enero próximo de 1890, el Gobierno no concederá permiso para la introducción de alcohol por los puertos de la costa Sur de la República, salvo el caso en que Pinetta no pueda suministrar la cantidad suficiente para llenar las necesidades del consumo.

6.º—Se concede á Pinetta la introducción libre de derechos é internación á la República, de todas las máquinas, útiles, enseres, ingredientes y materias primas que necesite para su empresa.

7.º—El aguardiente que necesite Pinetta para la fabricación de los artículos expresados, lo comprará á la Dirección General de Rentas á razón de sesenta y cinco centavos botella, pagándolo Pinetta el quince del mes siguiente al de la entrega; y

8.º—Si Pinetta no tiene formalmente establecida su fábrica de hacer alcohol y confectionar licores dentro de seis meses contados de esta fecha, caducará la presente concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo permitiendo á la Municipalidad de Yamaranguila, fabricar chicha.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir á la Municipalidad del pueblo de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, fabricar chicha durante la celebración de las festividades de Santa Lucía y San Francisco, patronos del expresado pueblo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo mandando cambiar, por Billetes del Tesoro, unos documentos de Crédito Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 29 de 1889.

Considerando: que de la suma de catorce mil seiscientos sesenta y ocho pesos sesenta centavos, que el Señor Don Cipriano Velásquez presenta al Gobierno para ser convertida, doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos noventa y nueve centavos, están constituidos por certificaciones que, si extendidas por un funcionario público, no llenan las formalidades indispensables para ser considerados como documentos de crédito contra el Estado; y

Considerando: que es justa la conversión solicitada, por lo que toca á los dos mil veinte pesos sesenta y un centavos en cupones y Vales de las Deudas interiores; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas cambie al Señor Velásquez, por Billetes del Tesoro, esta última cantidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo que crea en las Aduanas una plaza de Tenedor de Libros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 29 de 1889.

En consideración al aumento de trabajo en las Aduanas de la República, el Presidente

ACUERDA:

Crear una plaza de Tenedor de Libros, para cada una de aquellas Oficinas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo la renuncia de Teniente Administrador de Utila, al Señor Don Joaquín Valle.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 2 de 1889.

Con vista de la solicitud que ha presentado al Gobierno el Señor Don Joaquín Valle, para que se le admita la renuncia que inter-

pone del cargo de Teniente Administrador de Utila, fundada en el mal estado de su salud; el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Resolverla de conformidad; dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y
2.º—Que el Señor Valle continúe en el desempeño de sus funciones, hasta que se nombre la persona que deba sustituirle.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que concede á Don Cornelio Valle una zona mineral en jurisdicción de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1889.

Vista la anterior solicitud, lo informado sobre ella por el Gobernador Político del departamento de La Paz y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otograr á Don Cornelio Valle, en jurisdicción de La Paz, departamento del mismo nombre, una zona mineral de una y media leguas de Este á Oeste, por media legua de Norte á Sur, que comprenda los cerros *Masica* y *Gorrita* y las quebradas del *Ganso* y de *Mura*, en la parte correspondiente; debiendo medirse, á costa del interesado, dentro de seis meses, contados desde hoy:

2.º—La presente conceción no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas; no podrá ser traspasada sin permiso previo del Gobierno, y caducará, si dentro del plazo expresado en el artículo precedente, no se practicare la mensura ó si dentro de dos años, contados desde hoy, no se hubiesen establecido trabajos formales de explotación en la zona cedida, lo mismo que si se abandonaren éstos en cualquier tiempo:

3.º—En garantía de que el Señor Valle cumplirá las condiciones prescritas en este acuerdo, ha depositado un *quedan* por valor de dos mil pesos, firmado por Mr. John Foeter, solidariamente con el concesionario, cuya suma será cobrada y pagada el mismo día que caduque la conceción, y, en caso contrario, le será devuelto oportunamente; y

4.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que comisiona al Agrimensor Don Pedro Reina para que mida la zona de "El Cuyal."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1889.

Vista la solicitud en que el Señor Geo. Bernhard, en representación de Mr. John Connor, pide se designe la persona que debe practicar la mensura de la zona mineral que, con

fecha 23 de Junio último, se le otorgó en "El Cuyal," jurisdicción de Langue, departamento de Choluteca; y atendiendo á que el Agrimensor Don Pedro Reina posee los conocimientos necesarios para practicar aquella operación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Comisionarlo para que, previa citación de colindantes y demás formalidades legales, practique la medida de la expresada zona y levante de sus operaciones un acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que anexa la Dirección General de Correos á la de Telégrafos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Anexar la Dirección General de Correos á la de Telégrafos, que actualmente desempeña Mr. Bertie Cecil, asignándole, por este nuevo cargo, la dotación de cien pesos mensuales, que se le pagará íntegra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que nombra á Don Salomón Dávila, Administrador de Correos de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Salomón Dávila Administrador de Correos de este departamento y Oficial 1.º de la Dirección General del ramo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que permite al Director de la Oficina de Estadística Minera, el uso franco del telégrafo y correo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Doctor Don Reinhold Fritzgartner, Director de la Oficina de Estadística Minera, el uso libre del correo y del telégrafo, para su correspondencia epistolar y telegráfica, relativa á negocios oficiales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.